GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 627 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 353-2013-GR-PUNO/GRI/SGO/PNFA, Informe Legal N° 823-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DERIVADO DE LA AMC N° 161-2012-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de la referencia, el Sub Gerente de Obras comunica que a la fecha el proveedor OURO VERMELHO PERÚ E.I.R.L., no cumplió con el suministro total del ladrillo, incluso hasta el día 25 de septiembre del 2013, hecho que perjudicó el normal avance físico de la obra, siendo la entrega solamente de 4,900 unidades de ladrillo, por lo que faltaría entregar 5,200 unidades de ladrillo, cantidad por la que se solicita la resolución parcial del contrato;

Que, sobre el particular, se debe hacer mención que el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada* ***podrá*** *resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.* ***En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento****. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento";*

Que, la entidad, a través de la Carta Notarial N° 043-2013-GR-PUNO/GGR de fecha 19 de agosto del 2013, ha requerido al contratista para que cumpla con entregar dentro del plazo de cinco (05) días calendarios los bienes restantes (ladrillos) materia de Adjudicación de Menor Cuantía N° 161-2012-GRP/CE derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 071-2012-GRP/CEP, bajo sanción de resolución parcial del contrato (por la parte de los bienes no entregados) en caso de incumplimiento y sin perjuicio de aplicar las penalidades;

Que, consiguientemente, al haber la entidad cumplido con el procedimiento previsto en la norma anteriormente invocada, corresponde proceder a resolver el presente contrato, por causal de incumplimiento injustificado de la empresa contratista;

Que, se deja constancia que el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como efectos de la resolución lo siguiente: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida";*

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 627-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 NOV 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente el contrato proveniente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 161-2012-GRP/CE derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 071-2012-GRP/CEP, en el extremo de la obligación del contratista OURO VERMELHO E.I.R.L. de proveer al Gobierno Regional Puno 5,200 unidades de ladrillo para la ejecución del Proyecto "*Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Jorge Chávez de Juliaca – Redess San Román*", por la causal de incumplimiento parcial injustificado de las obligaciones del contratista (falta de entrega de 5,200 unidades de ladrillo).

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que una vez quede consentida la resolución del contrato referido en el artículo primero de la presente resolución, la Oficina Regional de Administración procederá a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por el contratista OURO VERMELHO PERU E.I.R.L., sea puesta en conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; debiendo asimismo, implementar las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Infraestructura emitirá un informe determinando y cuantificando, de ser el caso, los daños y perjuicios causados al Gobierno Regional Puno por el incumplimiento parcial injustificado de sus obligaciones por parte del contratista OURO VERMELHO PERU E.I.R.L., para efectos de solicitar el resarcimiento correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PUNO

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA PUNO

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº